

RESOLUCIÓN ZONAL N° 013 -2017-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 19 ENE 2017

VISTO:

En la fecha , por las recargadas labores ,El Expediente N° PS-053-2016-DRTPE-PIURA- ZTPET sobre Acta de Infracción, seguido a la empresa FINANCIERA EFECTIVA SA con R. U. C. N° 20441805960, con domicilio en JR. SANTORIN 167 URBANIZACION EL VIVERO -SANTIAGO DE SURCO-LIMA . conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

1.-Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias el día 14 ABRIL 2016 conforme se advierte del acta de infracción de fecha 18 DE MAYO 2016 que obra en autos a fojas 01 a 9 elaborado por el Inspector MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ , mediante la cual propone un sanción de Multa de S/39,600.00 NUEVOS SOLES por las siguientes infracciones . INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA S/19,800.00 por cada inasistencia a la comparecencia del 05 y 17 de mayo 2016 .. siendo el trabajador afectado JAIME SANTOS PEÑA.

2.-Que, la orden de inspección se genera en el expediente de actuaciones inspectivas de investigacion EXP. AI N° 161-2016-DRTPE-PIURA-ZTPET a efectos de verificar el cumplimiento de normas socio laborales .

3.-Que, el sujeto inspeccionado pese haber sido debidamente notificado con el acta de infraccion , este no , presenta escrito de descargo conforme a lo dispuesto en el articulo 45 de la Ley 28806 ; por lo que no desvirtúa los hechos imputados en el acta de infraccion respecto de la infraccion muy grave a la labor inspectiva, inasistencia a las comparecencias ante el inspector del trabajo .

4.-Que, conforme a lo dispuesto en el articulo 45 de la Ley 28806 Ley General de Inspeccion del Trabajo ,las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso sancionador , de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa , ofrecer pruebas y obtener una decisión debidamente fundada en hechos y derecho

5.- habiendo incurrido la empresa en **INFRACCIÓN MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA**, la sanción propuesta se confirma al estar prevista en el **Artículo 46° numeral 46.10 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR**: por Inasistencia del sujeto inspeccionado ante el requerimiento de comparecencia debidamente notificado, se constató la infracción, conforme lo dispone el artículo 39° de la Ley N° 28806 y artículo 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR concordante con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley 28806 que establece como infracción muy grave, la Inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas y estas no concurren. Siendo así la sanción propuesta debe confirmarse.

6.- Que, debe dejarse constancia que la empresa con fecha 22 de Julio 2016 con escrito de registro 4109 presenta documentos pendientes solicitados en el requerimiento del inspector, los mismos que devienen en extemporáneos, por encontrarse el proceso sancionador iniciado el 18 de Mayo 2016 según consta del acta de infracción de fs. 1 de autos.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

SE RESUELVE:

SANCIONAR a la Empresa FINANCIERA EFECTIVA SA con R. U. C. N° 20441805960, con domicilio en JR. SANTORIN 167 URBANIZACION EL VIVERO – SANTIAGO DE SURCO-LIMA con una sanción de multa ascendente a S/39,600.00 NUEVOS SOLES (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES) cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, EN LA CUENTA CORRIENTE N° 631-103960 REGION PIURA –SEDE CENTRAL, dentro del término de 72 horas de notificada la presente resolución o posteriormente con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, debiendo presentar a este Despacho el voucher de pago original, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA - DRTP

.....
Nestor Rogelio Gutierrez Villar
ZONA (e)

Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.